

ANTEPROYECTO DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para regular la seguridad vial, la movilidad y la convivencia en el espacio público, recibió el punto de acuerdo No. 66-302 emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual exhorta respetuosamente a los 43 municipios de la entidad en actualizar y homologar sus Reglamentos de Tránsito conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas.

Dicho acuerdo, tiene como finalidad establecer criterios normativos uniformes que permitan fortalecer la seguridad vial, garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e inclusión, así como mejorar la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

La reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Victoria, Tamaulipas, responde a una necesidad jurídica, social y administrativa impostergable. No sólo atiende el exhorto legislativo de armonización normativa, sino que incorpora soluciones a problemáticas actuales que impactan directamente en la seguridad, el orden social y el bienestar de la población.

Actualizar el marco reglamentario, permite contar con una regulación acorde a la realidad urbana contemporánea, fortaleciendo el ejercicio de gobierno, la prevención, la cultura vial y el respeto al espacio público familiar, consolidando así un municipio más ordenado, seguro y sustentable.

La aprobación de estas modificaciones, generará mayor seguridad vial y reducción de riesgos de accidentes, así como también otorgará uniformidad normativa con el marco jurídico estatal, disminuyendo las conductas que afectan la paz pública, otorgando mayor protección del medio ambiente urbano y del espacio público, mayor certeza jurídica para ciudadanos y autoridades, ayudando a mejorar la calidad de vida, convivencia social y el fortalecimiento del modelo de movilidad sostenible.

Derivado del análisis, se determinó la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal, específicamente **se adicionan apartados** en los artículos 1 numerales 2 y 3, 12 fracción VIII, 13 fracción X, 36 numeral 1, 108, 110 fracción VI, 118, **se adicionan las fracciones** XI y XII del artículo 18, fracciones VI, VII y VIII al artículo 105, **se deroga** fracción II del numeral 3 del artículo 97, **se adiciona un segundo párrafo** a los artículos 97 numeral 1, 98 numeral 4, 102, 110 fracción III y 118, con el objeto de alinearlos al marco normativo estatal vigente.



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1.

1.-

2.- El presente reglamento se sustenta en las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos en los artículos 21 y 115 fracciones II, segundo párrafo y III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 132 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3 Segunda Parte Fracción II de la Ley de Tránsito en el Estado, **1 y 7 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas**, 49 fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y **demás disposiciones aplicables**.

3.- Las infracciones ocasionadas por el personal administrativo de la Dirección de Tránsito y Vialidad, así como los agentes de tránsito municipales, en funciones o fuera de estas, serán turnadas al Consejo de Desarrollo Policial y/o Contraloría Municipal u Homologo, los cuales no tendrán derecho a algún descuento en las infracciones que cometan.

Lo anterior podrá efectuarse también por queja o reporte ciudadano con evidencia de videograbación o fotografía ante la Contraloría Municipal y Dirección de Tránsito y Vialidad.

4.- La aplicación...

ARTÍCULO 12. Todos los....

1.- ...

De la I a la VII.- ...

VIII.- CRISTALES PARABRISAS. - Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones. Todos éstos deberán mantenerse limpios y libres de objetos o polarizado que **impidan a las autoridades encargadas de seguridad pública, tránsito y vialidad, la visión al interior de los vehículos**, al menos en los vidrios delanteros;

ARTÍCULO 13. Queda....

1.- ...

De la I a la IX...



X.- Utilizar cualquier dispositivo de video **que sea para entretenimiento** colocado en el tablero del conductor, **que no sea parte del vehículo.**

ARTÍCULO 18. Además....

1.- ...

De la I a la X...

XI.- No producir intencionalmente sonido alguno que cause contaminación auditiva con el uso de la motocicleta.

XII.- No realizar modificación alguna en los escapes de las motocicletas que cause contaminación auditiva.

ARTÍCULO 36.

1.- Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la dependencia correspondiente deberá amonestar **y si esto es reiterado se pondrá a disposición del juez calificador correspondiente** a quien lo haga y retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior, sin necesidad de que se amerite previo reporte al respecto, sino derivado del propio patrullaje.

ARTÍCULO 97.

1.- Para...

Los operativos deberán contar con un oficio del horario y ubicación, el cual deberá de ser autorizado por el presidente municipal.

3.- ...

II.- Se deroga.

ARTICULO 98.

4.- Cuando...

De la a) a la d).

e) Comunicaran...

Del 1 al 3.



Es obligación del tránsito municipal realizar la amonestación como lo indica el reglamento en su artículo 98 numeral 4 inciso e) numeral 2, tratándose de cualquier infracción a excepción de las que se consideren negligencia al conducir como lo es conducir bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, enervantes, el exceso de velocidad, estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes, cocheras y todas aquellas que infrinja cualquier personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

En caso de infracción por la que el ciudadano no cuente al momento con la licencia de conducir o tarjeta de circulación correspondiente el vehículo que conduce se aplicara el artículo 98 numeral 4 inciso e) numeral 1.

En caso de reincidencia de amonestación será aplicable el artículo 98 numeral 4 inciso e) numeral 3.

ARTÍCULO 102.

En los casos

En el caso de tratarse de accidentes viales ocasionados a bienes municipales y particulares, se tendrá que realizar la reparación total de los daños y perjuicios generados.

ARTÍCULO 105.

Los programas

De la I a la V...

VI. - Prevención de accidentes y primeros auxilios;

VII. - Promoción del uso de medios de transporte no contaminantes como la bicicleta.

VIII. - Nociones básicas de mecánica automotriz.

ARTÍCULO 108.

Es obligación de las instituciones educativas de cualquier índole, contar con un Escuadrón de apoyo vial integrado por personal docente y **personal de la Dirección de Tránsito Municipal** que serán capacitados y supervisados por las autoridades de tránsito municipales, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que para el efecto se establezcan. Este escuadrón tendrá como función, dirigir y controlar el tránsito en las horas de entrada y salida de las escuelas que les correspondan, para garantizar la seguridad e integridad de los educandos y peatones en general, durante la entrada y salida en los planteles educativos.



ARTÍCULO 110.

III.- ...

De la a) a la l) ...

El particular propietario de un vehículo que haya sido remolcado en virtud de la solicitud de auxilio realizada por la autoridad de tránsito municipal, según sea el caso, y derivado de los procedimientos instaurados ante la autoridad competente se determine que la causa que originó el arrastre del vehículo no implicó falta administrativa o hecho ilícito alguno, no estará obligado al pago de la tarifa correspondiente por el servicio de grúa ni por el de depósito vehicular; o bien deberá obtener la devolución de lo que hubiese pagado por estos conceptos cuando así se resuelva por la autoridad competente.

IV.- ...

V.- ...

VI.- Arresto.- Consiste en la privación de la libertad corporal del o los infractores hasta por treinta y seis horas, debiendo cumplir dicha sanción en una celda municipal o se podrá imponer el trabajo a favor de la comunidad, asistir a tres sesiones de centros asistenciales o instituciones para la rehabilitación de personas con problemas de adicciones cuando esto lo amerite, esto será conforme al artículo 49 Bis fracción V y VI de la Ley de Tránsito Estatal del Estado de Tamaulipas, esto será verificado por la Secretaría de Ayuntamiento de este Municipio.

VII...

ARTÍCULO 118. Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de tránsito, de hechos derivados del mismo, podrán acudir ante el titular de la dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, **así como a la Contraloría Municipal** o persona que éste designe dentro de los tres días hábiles contados a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamo, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste. Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se hubiere señalado.

Tratándose de hechos de corrupción, irresponsabilidad y faltas administrativas dentro de sus labores este será vinculado al Consejo de Desarrollo Policial o su homologa y se dará conocimiento al departamento de Contraloría para esclarecer los hechos ocurridos con el debido procedimiento del departamento correspondiente, para que este tome las medidas adecuadas ya sea el caso con el agente de tránsito



o personal administrativo de la misma Dirección de Tránsito y Vialidad que haya cometido el acto de corrupción o falta administrativa dentro de sus labores.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La autoridad municipal contará con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones administrativas, operativas y de difusión necesarias para su correcta aplicación.

CUARTO. Los propietarios de vehículos que cuenten con modificaciones prohibidas deberán regularizarlos dentro del plazo de 90 días, con el fin de evitar las sanciones administrativas correspondientes.

